



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Restitución de mueble
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Didier Córdoba Aguilar
Radicado	05001 40 03 010 2022 00565 00
Asunto	Admite. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda de restitución de bien mueble dado en leasing, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión declarativa de Restitución de bien mueble entregado en leasing, promovida por **Banco Finandina S.A.**, en contra de **Didier Córdoba Aguilar**, por MORA en el pago de los cánones respecto del vehículo:

CLASE	CAMIONETA/WAGON	COLOR	BEIGE QUILATE METALIZADO
PLACA	JHP298	SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	AUDI	No. CHASIS	WAUZZZ4M1HD000606
LÍNEA	Q7	No. MOTOR	CVM007481
MODELO	2017		

SEGUNDO: Surtir el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA con disposición especial¹.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. En los términos del artículo 8° de

¹ Artículo 368 a 373 y 384 y ss del C. G. del P.

la Ley 2213 de 2022 se autoriza el envío de la notificación electrónica, en la dirección informada con la demanda.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Advertir al sujeto pasivo que de conformidad con el artículo 384 del estatuto procesal civil, no será oído sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquella.

Deberá la parte demandada seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, en la cuenta **050012041010** en el Banco Agrario de Colombia.

Se reconoce personería al abogado **Marcos Uriel Sánchez Mejía** portador de la T.P 77.078 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4989a0ba5b23bb9ef16b4a2a63f499a2c40b2472acd87eb3435563b16912e**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>